

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****ACUERDO No.
LXVIII/ASNEG/0356/2026 II D.P.
MAYORÍA****P R E S E N T E.-**

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el propósito de presentar una **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO A LAS COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA MÓVIL, A FIN DE QUE SE CANCELE EL REGISTRO OBLIGATORIO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES VINCULADAS A LA CURP DE LAS PERSONAS USUARIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El teléfono celular dejó de ser un lujo. Hoy es un instrumento de trabajo, comunicación familiar, banca móvil, acceso a servicios públicos, identidad digital, seguridad personal, comercio, transporte, educación y vida cotidiana. En Chihuahua, donde las distancias son largas, la



Frontera exige movilidad y el ciudadano productivo sostiene con su esfuerzo al Estado, una línea telefónica no puede convertirse en un mecanismo de control, vigilancia o condicionamiento burocrático.

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estableciendo obligaciones relacionadas con la identificación de personas usuarias de líneas telefónicas móviles. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2025 se publicaron los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles, mediante los cuales se desarrolló un esquema regulatorio para que concesionarios y comercializadoras asocien líneas móviles con usuarios finales.

En las últimas semanas se han documentado reportes ciudadanos en los que personas usuarias reciben mensajes o constatan en sucursales que sus líneas telefónicas ya fueron vinculadas, asociadas o validadas con su CURP, sin que se les haya informado de manera previa, clara, específica y completa la fuente de obtención del dato, el aviso de privacidad aplicable, la finalidad concreta del tratamiento, el plazo de conservación, las transferencias realizadas, los terceros intervinientes, los mecanismos de seguridad ni los medios reales para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO).

La CURP no es un dato menor. Es un identificador nacional que permite individualizar a una persona dentro del Registro Nacional de Población. Vincularla con una línea telefónica móvil implica asociarla con comunicaciones, ubicación, autenticación bancaria, mensajería, redes



Sociales, recuperación de contraseñas, plataformas digitales, trámites públicos y mecanismos de doble factor. El cruce entre línea telefónica y CURP no es simple administración técnica: es infraestructura de identidad digital.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de telecomunicaciones. Por su parte, el artículo 16 constitucional reconoce el derecho humano a la protección de datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por ello, aun cuando exista una finalidad pública relacionada con la seguridad, identificación o regularidad del servicio, dicha finalidad no autoriza tratamientos masivos, automáticos, opacos, desproporcionados o carentes de información verificable. En un Estado constitucional, la seguridad no puede usarse como un cheque en blanco para convertir al ciudadano en expediente permanente.

La obligación legal de identificar usuarios no puede degenerar en una arquitectura de vigilancia. Una cosa es identificar legalmente una línea; otra muy distinta es permitir que empresas privadas, validadores tecnológicos, intermediarios o autoridades construyan bases masivas de identidad telefónica.

La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones cuenta con atribuciones para supervisar y verificar el cumplimiento de la ley, así



como para requerir información a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados. Por ello, resulta necesario que revise integralmente los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles.

De igual manera, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como autoridad competente en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, debe iniciar procedimientos de verificación respecto de las compañías telefónicas que estén realizando tratamiento masivo de datos personales, particularmente cuando existan indicios de vinculación automática de líneas móviles con la CURP.

No se trata de proteger delincuentes. Se trata de proteger a los ciudadanos libres. El criminal debe ser perseguido con inteligencia, investigación y orden judicial; no usando a millones de usuarios honestos como sospechosos preventivos. La política pública de seguridad no puede construirse sacrificando la privacidad de todos para simular control.

Con las compañías telefónicas en acoso permanente, rompiendo la intimidad del usuario, despreciando sus fines de semana, sus horas de descanso y sueño para bombardearlo con total impunidad.

El Estado no debe tratar al ciudadano productivo como rehén administrativo. Si el ciudadano paga su teléfono, paga su plan, paga sus recargas y sostiene el servicio, tiene derecho a saber quién obtuvo su CURP, quién la validó, con qué fundamento, para qué finalidad, durante



¿Cuánto tiempo, con qué medidas de seguridad y ante quién puede oponerse.

Este es el nuevo petróleo, el nuevo oro, el dominio de la bioexistencia y el celular para saber procesos cognitivos, lingüísticos, predictibilidad algorítmica, hábitos de la población.

En Chihuahua no podemos permanecer callados frente a un esquema que afecta a millones de personas. El norte sabe muy bien que la libertad se pierde primero por trámites, después por registros y finalmente por

obediencia forzada. Por eso este Congreso debe levantar la voz: ninguna línea telefónica debe ser suspendida por la negativa de una persona a entregar datos no justificados, y ninguna compañía debe vincular automáticamente identidad y comunicación sin informar, acreditar y responder.

Esta arquitectura de control es el desprecio a la propiedad del ciudadano. A su derecho de propiedad, a su intimidad, a su libre asociación.

El celular es del ciudadano. La línea la paga el ciudadano. La CURP identifica al ciudadano. Ninguna burocracia, ningún regulador y ninguna empresa privada tienen derecho a convertir esa relación en una cadena invisible de control. Chihuahua levanta la voz porque la



Libertad no se defiende cuando ya se perdió; se defiende cuando empiezan a pedir registros, permisos y obediencia.

Por todo lo anterior, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua la siguiente:

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para que, realice una revisión integral de los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2025, y determine su abrogación; asimismo, requiera a los concesionarios, autorizados, comercializadoras y operadores móviles que informen y documenten los mecanismos utilizados para acreditar la identidad, consentimiento, aviso de privacidad, trazabilidad, fuente de obtención de la CURP, transferencias, plazos de conservación, medidas de seguridad y mecanismos ARCO aplicables en los procesos de identificación y vinculación de líneas telefónicas móviles.

SEGUNDO.- Se exhorta a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, para que, en el ámbito de sus atribuciones en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, inicie procedimientos de verificación respecto de las empresas concesionarias, comercializadoras, operadores móviles virtuales, encargados, proveedores tecnológicos, validadores de identidad,



intermediarios y terceros que intervengan en la vinculación de líneas telefónicas móviles con la CURP de las personas usuarias.

TERCERO.- Se exhorta a las compañías telefónicas y concesionarias que operan en territorio nacional a abstenerse de realizar vinculaciones automáticas, masivas de líneas telefónicas móviles con la CURP de las personas usuarias; y a entregar acuse, folio o constancia a las personas usuarias que soliciten información sobre el tratamiento de sus datos personales.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**


ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
DIPUTADO CIUDADANO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**